Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuítas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965 | Miércoles 3 de febrero | Número 26

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de Valmala, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 "Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en dicha localidad, señalándose como zona infecta Valmala; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVIII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación de carácter obligatorio en los rebaños lanares adecuados en la zona infecta.

Burgos, 1 de enero de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1/65

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 del pasado mes de junio ("B. O. del Estado" número 139, del 10), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de febrero, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen

los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de enero de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR N.º 2/65

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva a granel o envasados que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 9.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 15/64, de 21 de octubre último, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite vegetal refinado.

El precio máximo de venta al público del aceite vegetal refinado, que habrá de venderse necesariamente envasado, será el de 22 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuete.

El precio de venta al público del aceite de cacahuete puro y refinado no podrá ser inferior al que resulte de incrementar el señalado en el artículo 8.º de la Circular 15/64 para el aceite de oliva de hasta un grado de acidez, los gastos de envasado y comercialización.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de aceite de oliva virgen.

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel de acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

Prohibición de venta a granel.

Queda prohibida durante la presente campaña la venta a granel al público de toda clase de aceites de orujo de aceituna, cacahuete, algodón y de semillas destinado a la regulación del mercado.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 12/1964, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 29 de septiembre pasado ("Boletín Oficial del Estado", número 251 de 19 de octubre último), el arroz blanco de 1.ª se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,10 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.ª.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7.50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pestas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos,

274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 grafos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50. 6.

Café torrefacto.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos. 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de enero de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

BASES

para el concurso de provisión de la vacante de la zona de recaudación de Salas de los Infantes (Burgos)

PRIMERA. — La plaza objeto de concurso corresponde al turno de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Burgos y, en su virtud, estos funcionarios tendrán derecho preferente al de cualquier otra persona.

Si no hubiere concursantes entre los funcionarios provinciales, gozarán de preferencia los que lo sean del Ministerio de Hacienda.

En defecto de concursantes de una y otra clase, la vacante se proverá por concurso libre.

SEGUNDA. — Serán méritos preferentes para los aspirantes del grupo de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial, y por el orden que a continuación se enumeran, los siguientes:

a) La mayor categoría administrativa.

b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

c) El mayor tiempo de servicio en las oficinas del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

d) La menor edad.

TERCERA. — Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

a) Los que sean Recaudadores en la actualidad, o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

b) Los que lo sean o hubieren sido en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarios del servicio.

c) Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo; y

d) Los funcionarios en general, que cuenten con más de cuatro años al servicio del Departamento.

Será condición indispensable para los aspirantes de los cuatro grupos, la de haber estado en situación activa en 31 de diciembre de 1964, fecha en que se produjo la vacante.

CUARTA. — En cada uno de los cuatro grupos establecidos en la base anterior, lo méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación, serán los siguientes:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

c) El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

d) El mayor tiempo de servicios en Tesorería.

e) La menor edad.

QUINTA. — Si no hubiere aspirantes a los dos grupos anteriores, la plaza se proveerá por concurso libre. Los aspirantes de este grupo deberán ser españoles, mayores de edad, gozar del pleno uso de sus derechos civiles y acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales. Dentro de este grupo gozarán de preferencia las personas que el día 31 de diciembre de 1964 estuvieren desempeñando el cargo de Auxiliar de Recaudación en cualquiera de las zonas de la provincia de Burgos, y si hubiere varias, la mayor antigüedad en el cargo.

SEXTA. — Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, debidamente reintegradas, en las horas de oficinas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimo primero.

A las instancias deberán unirse los documentos acreditativos de que los interesados reunen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y en el grupo en que cada solicitante pretende ser incluído.

SÉPTIMA. — El concurso deberá ser resuelto por el Pleno de la Diputación, dentro del término de dos meses, contados a partir del día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

OCTAVA. — El electo para la vacante objeto de este concurso, deberá constituir un fianza de 496.790 pesetas, en la Depositaría provincial, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En el caso de que el Recaudador designado se concertara con los restantes Recaudadores de zona para participar en la fianaz colectiva, la individual a que se refiere al párrafo anterior, será de 130.000 pesetas y constituirá, además, una colectiva de 130.000 pesetas.

NOVENA. — El premio de recaudación asignado a la zona será el siguiente:

a) Por la recaudación obtenida en período voluntario, el 2,40 por 100.

b) Por la obtenida en período ejecutivo, el 3,50 por 100 y el 7 por 100 respectivamente en primero y segundo grado de apremio, exceptuándose en uno y otro caso las cantidades superiores a 5.000 pesetas, obtenidas por recargos en un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

c) La mitad del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

DÉCIMA.—El Recaudador designado tendrá obligación de residir dentro de la zona, desempeñar personalmente el cargo, quedándose totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose este hecho como causa suficiente para acordar su cese.

UNDÉCIMA.--El Recaudador nombrado deberá cobrar, tanto en período voluntario como ejecutivo, no solo los valores que se comprenda en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Corporación que la Diputación acuerde cargarle, y con el premio de cobranza que ésta le asigne.

Para realizar con independencia de la Diputación la cobranza de cualquier otro valor, deberá obtener previamente la autorización de ésta. Dicha obligacinó le alcanza aun en el caso de que sean sus auxiliares los que lleven a cabo tal cobranza, y, por lo tanto, no podrá autorizarle para ello, si la Diputación se opusiera.

DUODÉCIMA.—La zona de Salas de los Infantes, conforme al promedio del bienio 1963- 1964, tiene un cargo anual de ordinaria de pesetas 4.967.911,91; y su demarcación la integran los siguientes municipios:

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, La Gallega, Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Villoruebo y Vizcaínos.

Los concursantes, al producir su instancia, se comprometen de manera expresa al exasto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudador, en la forma prevista en las disposiciones vigentes, y a actar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcinonamiento del servicio.

Burgos, 16 de enero de 1965.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado por don José Antonio Redruello Varona, contra don Gerardo Nebreda González, vecino de La Nuez de Abajo, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, y con las condiciones que también se determinan, y para cuyo acto se señala el día veintisiete de febrero próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado:

1. Una finca rústica, en el término municipal de La Nuez de Abajo, al pago de Soterraño, de 2 fanegas, de primera calidad, que linda al norte, Vicente Vecino; sur, Román Vecino; este, Gerardo Nebreda, y oeste, arroyo. Valorada en veintitrés mil pesetas.

2. Otra al pago de La Huerta, de 2 celemines, de 1.ª, linda norte, camino; sur, la casilla propiedad del demandado, y los demás aires, con camino. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

3. Otra al pago del Soldado, de 18 áreas y 90 centiáreas, situada en el polígono dos, parcela 114, que linda al norte, Eliseo Ortega; sur, arroyo; este, camino, y oeste, campo concejil. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

4. Una casa en La Nuez de Abajo, en la calle Barrio Abajo, número 3, que consta de planta baja y piso, que linda, por frente, calle; a la derecha entrando, Evaristo Gómez; izquierda, Marcelino Ortega, y por la espalda, huerto. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que

los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, y que no se han presentado títulos de propiedad de referidas fincas, no pudiendo reclamarlos el rematante.

3.ª Que puede hacerse a calidad de ceder las fincas a un tercero, haciéndolo así constar en el acta del remate.

Dado en Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, José Luis Olías Grinda.

562.—D-310,50 ptas.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Subasta obras de construcción de la casa-cuartel en Villarcayo (Burgos).

Presupuesto de Contrata: pesetas 1.586.685,06.

Fianza provisional: 33.516,70 pesetas (Ley 29/60 de 22-12-62, B. O. Estado 307). Plazo ejecución 12 meses.

Admisión de proposiciones: hasta las trece horas del día 16 de febrero próximo en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los servicios) calle de Guzmán el Bueno, 122, en Madrid, y hasta la misma hora del día 13 del mismo mes, en la Comandancia de Burgos.

Apertura de pliegos: a las diez horas del día 19 de febrero próximo, en la citada Dirección General.

Examen de proyectos y pliegos de condiciones, en las Dependencias citadas, durante los días y horas hábiles de oficina.

Los gastos de anuncios y demás de subastas serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Marceliano Crespo Crespo.

565.—D-157,50 ptas.

Delegación Provincial de Sindicatos

Concurso público para la adquisición de imprcsos y material de oficina

La Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos anuncia por el presente concurso público para la adquisición de impresos y material de oficina con destino a la misma, pudiendo presentar propuestas durante los quince días naturales a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en este "Boletín", finalizando a las doce horas del día en que termine dicho plazo o del siguiente si aquél fuese inhábil.

El pliego de condiciones y demás particularidades relacionadas con el concurso, se encuentran a disposición de quien lo desee conocer en Oficialía mayor de esta Delegación, calle San Palbo, 8, segunda planta.

El importe de estos anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 28 de enero de 1965.—El Presidente de la Junta Económico-administrativa, Juan Crisóstomo Crespo Zumel.

567.—D-126,00 ptas.

Sindicato Provincial de Madera y Corcho

Impuesto sobre el gasto que grava a los muebles

Se pone en conocimiento de todos los industriales afectados por el Impuesto sobre el gasto que grava a los muebles, que en el tablón de anuncios de este Sindicato, se encuentran expuestas al público las listas de distribuciones corespondientes al ejercicio de 1963, los que de no estar conformes con la cantidad que le ha sido asignada por la Comisión Ejecutiva, podrán entablar recurso corespondiente de acuerdo con lo previsto en el epígrafe XI de la orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1961.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Araico-Grandival-Ozana, Condado de Treviño, (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 4 de junio de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado las bases denfiitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Treviño, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Treviño y Entidades Locales Menores afectadas por las operaciones de concentración.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del citado Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la relación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Central de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la vi-

gente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso guebrnativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegaciión del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Ozana, 25 de enero de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Junta vecinal de Quintanaopio

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documnto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacinda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Quintanaopio, 16 de enero de 1965.—El Presidente, José Bárcena.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Penches, Barcina de los Montes y Río Quintanilla.

Ayuntamiento de Mecerreyes

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en sesión extraordinaria de 11 de enero de 1965.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de 2.500 pesetas, u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluída la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

Segunda. — Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.

2.º Observar buena conducta, moral y político-social.

3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 60 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera. — Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reunen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.— Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de 17.040 pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así

como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y de la fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre: Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los diez días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horarios de trabajo que sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Mecerreyes, 23 de enero de 1965. La Comisión de Hacienda.

500.—D-675,00 ptas.

Ayuntamiento de Espinosa de los Mosteros

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros, 28 de enero de 1965.—El Alcalde, Prudencio Gómez Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas re Amaya, Villalba de Duero, Fuentespina, Quintanilla del Coco, Quintana del Pidio, Milagros, Los Altos, Bentretea, Guzmán, Humada, Agés, Pinilla de los Barruecos, Santo Domingo de Silos, Sarracín, Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada.

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955, las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega, 30 de enero de 1965. El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de los Infantes, Los Altos y Villaldemiro.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Don Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de Hacienda de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Agueda Vegas Baños, vecina de Burgos, por débitos de la contribución, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia de subasta de fincas. No habiendo sido satisfecho por doña Agueda Vegas Baños, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenencientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez de Paz de Pancorvo, con arreglo a lo prevenido en el art. 105 del Estatuto de recaudación, el día 22 de febrero próximo, a las 10 horas y en el Salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de constumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Fincas sitas en Pancorvo.

Terreno.—Una parcela de forma cuadrangular, totalmente cerrada, linda en su frente, con la antigua carretera de Madrid-Irún. Tiene una superficie de 1.300 metros cuadrados. Capitalización de la misma, pesetas 13.000; valor para la subasta, 13.000 pesetas.

Edificaciones.—En la precedente parcela existen seis edificaciones construídas para ser destinadas a gallineros.—Son de fábrica de ladrillo, con revoco y blanqueo. Ventanas y puertas de madera y metálicas. Entramados de madera y viguetas de hormigón profabricado. Solera de cemento. Ponedoros de fábrica de ladrillo y cubierta de teja curvada.

La valoración de cada una de las edificaciones, es la siguiente:

Gallinero A.—Situado en el interior de la finca, tiene una sola planta con una superficie de 193 metros cuadrados. Valor para la subasta, 34.740 pesetas.

Gallinero B.—Está dentro de la finca, es de una sola planta, y tiene una superficie de 107 metros cuadrados. Valor para la subasta, 21.400.

Matadero de aves C.—Consta de dos plantas y está adosado al lindero derecho, o norte de la finca. Tiene una superficie edificada, en cada planta, de 86 metros cuadrados. Valor para la subasta, 43.000.

Gallinero D.—Es de una sola planta, con superficie de 78 metros cuadrados. Se halla adosado a los linderos izquierda y fondo, sur y oeste. Valor para la subasta, 15.600.

Gallinero E. y F.—Consta de dos plantas, y se agrupan por responder a las mismas características constructivas, y estar unidos físicamente. Están adosados al lindero del fondo, oeste, y tienen una superficie edificada, por planta, de 161 metros cuadrados. Valor para la subasta, pesetas 80.000.

Cerramiento.—Se completa el cefábrica de ladrillo, revocado y blanqueado, Valor para la misma, 8.100. quiado. Valor para la misma, 8.100.

Que suman, 216.340 pesetas.

2.º Que la deudora o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento; pero, no existen cargas, ni hipotecas.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y certificación supletoria, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensabde para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

6.º Que si hacha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Miranda de Ebro, 22 de enero de 1964.—El Agente Ejecutivo, Miguel Menéndez San Miguel.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Cirilo Ezcurra García, ha solicitado licencia para instalar un Almacén destinado a la venta al por menor de carbón y leña, en la carretera de Logroño, número 56, bajo, sin fuerza motriz.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertientes.

En Miranda de Ebro, a 26 de febrero de 1965.—El Alcalde, Jose María Aragüés.

5 3.—D-103,50 ptas.